 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 5 3  
 DCD - - 2019-100 |

Destinatario: Alcaldía Municipal de Car  
 Remitente: LUIS FELIPE POVEDA - Area: 111  
 2019-05-03 14:14:52 Folios: 15



Ibagué, **24 ABR 2019**


Doctor  
**EMILIANO SALCEDO OSORIO**  
 Alcalde Municipal  
 Palacio Municipal Calle 5 carrera 5 Esquina – Barrio Centro  
 Suarez - Tolima

**ASUNTO:** Resultado trámite Denuncia 013-2019 – Administración Municipal de Carmen de Apicala - Tolima

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por una denuncia interpuesta ante esa Superintendencia, en la cual relacionan que **"[...] Ante diversos problemas que aquejan a la Comunidad del CARMEN DE APICALA, TOLIMA, inconformes con el precario servicio de alumbrado público, la celebración y efectos de un Contrato de Concesión celebrado por la Administración Municipal con el CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA – TOLIMA, bajo el No. 070 del 18 de febrero de 2014, adjudicado mediante una licitación privada sin socialización bajo algún mecanismo de participación ciudadana que nos preocupa sobre su validez legal; supremamente oneroso por valor de \$812´412.572,46, sin concepto previo por su cuantía por el CONPES, con una obligación por parte de la administración Municipal de entregarles prácticamente todos los recursos recaudados por el impuesto, de la fijación de unos compromisos por parte del contratista que poco se ven en ejecución (...)"**.

### 1. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 0027-2018-131 de fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, trasladando la denuncia D-013 de 2019, en el que remite la denuncia puesta en conocimiento por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la cual relacionan que **"[...] Ante diversos problemas que aquejan a la Comunidad del CARMEN DE APICALA, TOLIMA, inconformes con el precario servicio de alumbrado público, la celebración y efectos de un Contrato de Concesión celebrado por la Administración Municipal con el CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA – TOLIMA, bajo el No. 070 del 18 de febrero de 2014, adjudicado mediante una licitación privada sin socialización bajo algún mecanismo de participación ciudadana que nos preocupa sobre su validez legal; supremamente oneroso por valor de \$812´412.572,46,**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 5 3

*sin concepto previo por su cuantía por el CONPES, con una obligación por parte de la administración Municipal de entregarles prácticamente todos los recursos recaudados por el impuesto, de la fijación de unos compromisos por parte del contratista que poco se ven en ejecución (...)*”.

Una vez conocidos los hechos denunciados y los motivos de inconformidad de la denunciante, así como el tiempo y personal disponible para atender los asuntos asignados mediante memorando No. 022-2019-111 del 29 de marzo de 2019 y siguiendo instrucciones del despacho del señor Contralor se procede a atender el tema relacionado con los hechos relacionados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

## **2.- RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL ASUNTO DENUNCIADO**

A partir de los hechos de la denuncia, los cuales son objeto de verificación, la comisión de auditoría procedió a solicitar al Alcalde del Municipio del Carmen de Apicala, la información relacionada con el contrato de concesión No. 070 de 2014, desde la etapa precontractual, así como también el contrato de Interventoría No. 079 del 12 de marzo de 2014 y el contrato con el proveedor de energía eléctrica para el Sistema de A.P, así:

**2.1.** Evaluado el proceso contractual adelantado por la Administración Municipal de el Carmen de Apicala y la firma “CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA” se evidenció la siguiente situación:

### **ETAPA PRE CONTRACTUAL**

<b>Estudios Previos</b>	<p>Constancia de la Secretaría de Planeación, certificando que el proyecto “Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Redes Eléctricas y Alumbrado Público en el Municipio de Carmen de Apicala, fue radicado y viabilizado en el Banco de Proyectos del Municipio, en fecha 10 de enero de 2013</p> <p>Acuerdo Municipal No. 032 de octubre de 2013 “Por medio del cual regula la modernización y el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Carmen de Apicala y se dictan otras disposiciones”; el cual relaciona en el Artículo Tercero: Las Tarifas (...) y en el Quinto: Facúltese al alcalde Municipal para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales contrate, la Operación integral, mantenimiento, modernización, ampliación Interventoría y expansión del servicio de A.P, mediante esquemas de Administración</p>
-------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES**


**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-020

**Versión:** 01

0253


	<p>Delegada, de concesión, de leasing de infraestructura, de alianzas público privada o cualquier otra modalidad contractual que cumplan con las disposiciones especiales de la comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y del Min Minas y Energía, Reglamento Técnico de alumbrado público (RETILAP). (10 fls)</p> <p>Aviso de Convocatoria Pública – Licitación Pública No. LP-01 de 2014 (4 fls)</p> <p>Proyecto de pliego de condiciones – Licitación Pública No. LP-01 de 2014 (45 fls)</p> <p>Resolución 019 del 15 de enero de 2014 "Por medio de la cual se dispone la apertura del proceso de licitación pública No. LP-01 de 2014 (49 fls)</p> <p>Acta de audiencia para precisar contenido y alcance de los pliegos de condiciones... (...) y respuesta a observaciones a pliegos (6 fls)</p> <p>Resolución No, 039 de 22 de enero de 2014 "Por medio de la cual se crea el Comité evaluador ... (1 fl)</p> <p>Propuesta Económica técnico económica (583 fls)</p> <p>Evaluación Jurídica, técnica y financiera (19 fls)</p> <p>Acta de audiencia pública de adjudicación de fecha 10 de febrero de 2014</p> <p>Resolución 089 de 10 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se adjudica un contrato resultado del proceso de licitación pública No. 01 de 2014" (2 fls)</p>						
<b>CDP</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="565 1657 857 1694">Fecha CDP</th> <th data-bbox="857 1657 1062 1694">Valor</th> <th data-bbox="1062 1657 1390 1694">Rubro Presupuestal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="565 1694 857 1734">NO SE EMITIÓ CDP</td> <td data-bbox="857 1694 1062 1734"></td> <td data-bbox="1062 1694 1390 1734"></td> </tr> </tbody> </table>	Fecha CDP	Valor	Rubro Presupuestal	NO SE EMITIÓ CDP		
Fecha CDP	Valor	Rubro Presupuestal					
NO SE EMITIÓ CDP							

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 5 3

**ETAPA CONTRACTUAL**

Contrato de Concesión No.	070
Fecha:	19 de febrero de 2016
Contratista	CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA
Identificación	NIT. 900.702.829-6
Representante Legal:	HENRY ALFREDO FLORÍAN DAZA C.C. 7.164.405 de Tunja
Plazo de Ejecución:	Veinticinco (25 años)
Valor:	Este contrato es de cuantía indeterminada. No obstante, solo para efectos fiscales se establecerá como cuantía fiscal del mismo, el monto del esquema financiero de la propuesta presentada por valor de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 46/100 (\$812'412.572,46)
Objeto:	Entregar en concesión la operación del sistema de alumbrado público en el municipio de Carmen de Apicala Tolima, por la cual el Concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: la expansión de la infraestructura propia del sistema, Modernización, Repontecialización, la Reposición de Activos, La Instalación de los Equipos de Medición de Energía, Administración, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana y Rural del Municipio
Registro Presupuestal:	NO SE EVIDENCIÓ REGISTRO PRESUPUESTAL


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253

<b>Garantías:</b>	<p><b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, pólizas No. 2544-101068518 y 25-40-101017685:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cumplimiento: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 4 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión</li> <li>➤ Pago de Salarios, prestaciones indemnizaciones; 5% del valor de la operación, manteniendo para el primer año de contrato, establecido en la cláusula 2 del mismo; por el término de un año y tres años más, debiendo renovarse anualmente hasta el vencimiento del plazo de concesión.</li> <li>➤ Calidad del Servicio: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 4 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión</li> <li>➤ Estabilidad civil extracontractual: 10% del valor del contrato por el primer año de ejecución y un año y 2 meses más; renovándose cada año hasta el vencimiento del plazo de concesión.</li> </ul>
<b>Sujeción a las partidas presupuestales:</b>	Este contrato no implica gasto para el municipio durante la vigencia del contrato
<b>OTROSÍ MODIFICATORIO 01:</b>	Modifica el Parágrafo 3 de la cláusula sexta. en el tema de las pólizas
<b>ACTA DE INICIO</b>	30 de abril de 2014
<b>Interventor - Supervisor</b>	Se contratará la Interventoría

### **SOPORTES DE EJECUCIÓN**

- Cuenta de cobro de fecha 28-05-2014, emitida por la Administración Municipal al Concesionario para que realice el pago correspondiente a estampillas, así:
- \$16´248.251,45 por concepto de estampillas PRO ANCIANO
- \$ 8´124.126,72 por concepto de estampillas PRO CULTURA
- Acta de evaluación técnica de fecha 06 de febrero de 2015; recomienda otrosí, para modificar la cláusula Tercera y Octava; por motivo del manejo de los fondos a través de una Fiducia (2 fls).
- OTROSÍ No, 02; modificar la cláusula Tercera y Octava; por motivo del manejo de los fondos a través de una Fiducia (3 fls)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253


- Actas de recibo inicial de: Infraestructura-Inventario inicial y ejecutada, inventario luminarias, certificado de materiales, diseño de luminarias, diseño de parques, certificado de pagos de seguridad social y parafiscales
- Informes del Contratista del Contrato de Concesión No. 070 de 2014, desde el mes de mayo de 2014 hasta diciembre 30 de 2018
- Informes de Interventoría del Contrato de Concesión No. 070 de 2014, desde el mes de mayo de 2014 hasta diciembre 30 de 2018
- Certificación de HELM FIDUCIARIA S.A., relacionando que el 15 de junio de 2015 se suscribió contrato de encargo fiduciario para el Alumbrado Público del Municipio del Carmen de Apicala
- Contrato No. 68-2012 suscrito con la Empresa Generadora de energía del Tolima – ENERTOLIMA para el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público de fecha 20 diciembre de 2012. (17 fs)
- Recibo de caja No. G14 201401466 de fecha 04 junio de 2014, por valor de \$24´372.378,17, por concepto de estampillas Pro Anciano y Pro cultura.

### CONCLUSIONES DE AUDITORÍA

Conforme a lo anterior, y revisada la información que reposa en el expediente contractual, la contratación suscrita cumple con los lineamientos establecidos en las normas de contratación, de la misma forma con los soportes de ejecución adjuntos en la carpeta del contrato, por lo que se puede establecer que el mismo viene siendo ejecutado por el contratista, cumpliendo con las obligaciones específicas determinadas en la minuta del contrato; sin embargo se evidencian la siguiente situación:

Mediante Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 009 de 2013, el municipio adjudicó, mediante contrato de prestación de servicios de consultoría No. 089 del 26 de abril de 2013, para "La elaboración de los estudios administrativos, técnico, ambiental, social, económico, financiero y contractual del servicio de alumbrado público del municipio del Carmen de Apicala".

Mediante Acuerdo Municipal No. 032 del 02 de octubre de 2013, *"Por medio del cual se regula la modernización y el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio del Carmen de Apicala-Tolima y se dictan otras disposiciones"*, relacionando en el Artículo Quinto *"Facúltese al Alcalde Municipal para que previo cumplimiento de disposiciones legales contrate la Operación Integral, mantenimiento, modernización, ampliación, Interventoría y expansión del servicio de alumbrado Público, mediante esquemas de Administración Delegada, DE CONCESIÓN, de Leasing de Infraestructura, de Alianza Público privada o cualquier otra modalidad contractual que cumplan con las disposiciones especiales de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CGRG) y del Ministerio de Minas y Energía, Reglamento Técnico de alumbrado Público (RETILAP)"*.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253


Mediante Resolución No. 019 del 15 de enero de 2014 el municipio del Carmen de Apicala dio apertura al proceso de convocatoria pública No. LP-001-2014; **donde se Convocó las Veedurías Ciudadanas**, y mediante Resolución No. 089 del 10 de febrero de 2014, adjudicó el contrato de concesión al CONCESIONARIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA, como único proponente, habiendo cumplido con los requisitos y exigencias solicitadas en el pliego de condiciones de la convocatoria pública.

Que el 19 de febrero de 2014 se firmó el contrato de concesión No. 070 de 2014, cuyo objeto es "Entregar en concesión la operación del sistema de alumbrado público en el municipio de Carmen de Apicala Tolima, por la cual el Concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: la expansión de la infraestructura propia del sistema, Modernización, Repontecialización, la Reposición de Activos, La Instalación de los Equipos de Medición de Energía, Administración, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana y Rural del Municipio".

El contrato cuenta con las pólizas de amparo requeridas y la documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato pero no se evidencia el respaldo presupuestal; como es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni el Registro Presupuestal.

**2.2.** De igual manera, se evaluó el proceso contractual adelantado por la Administración Municipal y la firma "**INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**" y se pudo establecer que el proceso precontractual se realizó de acuerdo a la Ley y a la normatividad vigente, así:

- Mediante convocatoria pública se invitó a Concurso de Méritos No. 002 de 2014, para contratar la Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato No. 070 de 2014, por el cual se entrega en Concesión la Operación del Sistema de A.P. (2 fls)
- Se realizó estudios previos para contratar la Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato No. 070 de 2014, por el cual se entrega en Concesión la Operación del Sistema de A.P. en el Municipio del Carmen de Apicala (13 fls)
- Se publicó pliegos de condiciones para seleccionar contratista para la citada Interventoría (245 fls)
- Se presentó un solo proponente "Interventorías y Construcciones de Colombia S.A.S.", adjuntando propuesta técnica y económica (207 fls)
- Se realizó audiencia pública de adjudicación en fecha 12-03-2014 (2 fls) y se adjudicó al Oferente INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., mediante Resolución 136 de la misma fecha (2 fls)
- El día 12 de marzo de 2014 se firmó el contrato de Interventoría No. 079 de 2014, con el objeto "contratar la Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato No. 070 de 2014, por el cual se entrega en Concesión la Operación del Sistema de A.P. en el Municipio del Carmen de Apicala"; por una cuantía

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 5 3

indeterminada, no obstante, para los efectos fiscales, de publicación y de constitución de la garantía única, el valor del contrato asciende a la suma de \$44´400.000.

- La forma de pago, el valor mensual a pagar al Interventor es del 5% más IVA del valor del recaudo mensual del I.A.P. Además se pagará el 5% más IVA del valor de las actividades de expansión, y/o ampliación, y/o reposición, y/o repotenciación, y/o modernización, y/o adecuación que realice al Sistema de A.P., del Carmen de Apicala.
- El Contrato cuenta con las pólizas de amparo requeridas, aprobadas mediante Resolución No. 218\* del 28-04-2014 y la documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.
- La Administración Municipal emitió la cuenta de cobro de fecha 28 de mayo de 2014, por valor de \$1´332.000, correspondientes a \$444.000 por concepto de estampilla Pro Cultura y \$888.000 por concepto de estampilla Pro Anciano; pero no se evidencia las estampillas adheridas y anuladas en el expediente contractual.
- Se firmó el Acta de Inicio el día 28 de abril de 2014


Posteriormente, se realiza la evaluación al contrato No. 068-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicala y la **Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P – ENERTOLIMA**, cuyo objeto es: 1. Suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del Municipio de Carmen de Apicala y 2. Facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el municipio de Carmen de Apicala; que establece en la CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DURACIÓN DEL CONTRATO, a partir del 01 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013 y en su PARÁGRAFO PRIMERO, relaciona que "Antes de terminar el contrato, con plazo no inferior a un (1) mes a la fecha de vencimiento, cualquiera de las partes deberá dar aviso por escrito a la otra de su intención de terminar el contrato. Caso contrario si ninguna de las partes se pronuncia al respecto, el contrato se entenderá renovado por seis (6) meses, y así de forma sucesiva hasta tanto no se dé el aviso antes señalado".

De igual manera y con el fin de realizar la verificación a la ejecución del Contrato de Concesión No. 070 de 2014, se revisó los informes de interventoría desde el mes de mayo de 2014, hasta diciembre 30 de 2018; así como también los informes de supervisión al contrato No. 079 de 2014, evidenciando la siguiente situación:

**Tabla 1:** Inventario inicial Sistema Alumbrado Público – Carmen de Apicala

UCAP	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT. EXISTENTE
UCAP8	UCAP LUMINARIA SODIO 70 W	UNID	277
UCAP22	UCAP POSTE CONCRETO 510 kgf x 8 MTS	UNID	81
NUEVO	UCAP POSTE CONCRETO 510 kgf x 10 MTS	UNID	37



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL CAUCA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253


NUEVO	UCAP RED AP EXCLUSIVA AEREA THW 600V, AWG 2X3	ML	2966
NUEVO	UCAP RED AP EXCLUSIVA SUBTERRANEA 2X4 AL	ML	796
UCAP43	UCAP TUBERIA PVC 1 1/2" EN ZONA BLANDA	ML	147
UCAP47	UCAP TUBERIA PVC 1 1/2" EN ZONA DURA	ML	650
UCAP70	UCAP CAJA DE PASO (REGISTRO) 40 X 40 CMS	UNID	19
UCAP19	UCAP TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 25 KVA	UNID	1

**Fuente:** Informes de Interventoría y Supervisión

**Tabla 2:** Inversión realizada por el Concesionario Alumbrado del Carmen de Apicala a Noviembre 30 de 2014

DESCRIPCIÓN	CANTIDADES EJECUTADAS - INFORMES INTERVENTORIA Y SUPERVISION			
	31-jul-14	31-ago-14	30-nov-14	sub-total
UCAP BOMBILLA SODIO 70 W	652	448		1.100
UCAP BOMBILLA MH 250 W	8	4		12
UCAP LUMINARIA SODIO 70 W	652	448		1.100
UCAP REFLECTOR MH 250 W	8	4		12
UCAP LUMINARIA LED 40 W			22	22
UCAP LUMINARIA LED 70 W			4	4
UCAP LUMINARIA LED 100 W			2	2
UCAP POSTE METALICO 4.5.MTS			18	18
UCAP POSTE METALICO 5.MTS			3	3
UCAP RED AP EXCLUS. AEREA THW 600V, AWG 2X4 AL			181	181
UCAP RED AP EXCLUSIVA SUBTERRANEA 2X4			500	500
UCAP TUBERIA PVC 1 1/2" EN ZONA BLANDA			181	181
UCAP TUBERIA PVC 1 1/2" EN ZONA DURA			173	173
UCAP CAJA DE PASO (REGISTRO) 40 X 40 CMS			9	9

Antes de realizar la evaluación del Contrato de Concesión No. 070 de 2014, se relaciona como se determina los ingresos y los Egresos por concepto de Impuesto de alumbrado público en el Municipio del Carmen de Apicala, evidenciando lo siguiente:

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 5 3

**INGRESOS:** Los ingresos se establecieron teniendo en cuenta:


Usuarios Residenciales	Se consultó en el SUI (Sistema Único de Información De Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios).  El dato actualizado a enero 2014, se actualizó con la tasa crecimiento Poblacional y se estimó a enero 2014.	La Facturación y Recaudo se realiza por intermedio de la Empresa Generadora de Energía del Tolima – Enertolima, a través de la factura del servicio de Energía Eléctrica domiciliaria.
Usuarios Especiales	Se obtuvo de solicitud a la Secretaría de Hacienda Municipal	Establecidos en el Acuerdo del Concejo Municipal No. 032 del 02 octubre de 2013.
Rendimientos Financieros	Se estima ingresos de los ingresos generados por el I.A.P	

**EGRESOS:** Inversión realizada por el Concesionario en la ejecución del contrato No. 070 de 2014.

Teniendo en cuenta la metodología de la Resolución CREG 123 de 2011, se establecen los egresos de los siguientes componentes:

<b>CSEE</b>	Costo suministro Energía eléctrica con destino al servicio de A.P. (Vr. KW/h - tensión II)	
<b>CINV</b>	Costo máximo de la actividad de inversión del sistema de A.P.	Este Cálculo se realiza teniendo en cuenta los costos establecidos en las unidades constructivas UCAP, de los elementos que se instalaran en las actividades de inversión se especificó en los costos de inversión Inicial (\$812´412.572,46)
<b>CAOM</b>	Costo máximo de la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de A. P.	Este cálculo se realiza teniendo en cuenta todos los activos instalados por el inversionista, más los activos de propiedad del Municipio
	Este valor se incrementa mes a mes, debido a las expansiones que se realizan a partir del mes 13 al mes 300	

Para el manejo de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, se estableció constituir un Encargo Fiduciario, procedimiento que el CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA realizó con HELM FIDUCIARIA S.A., a partir del día 15 de junio de 2015, cuyo objeto consiste en "que el CONSTITUYENTE entrega al FIDUCIARIO a título de Encargo Fiduciario, las sumas

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL T.M.A.	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253

de dinero que se mencionan en el contrato, con la finalidad que dichos recursos sean administrados, invertidos por parte del FIDUCIARIO; igualmente, se atenderá las instrucciones de pago del Constituyente y la Interventoría.

Frente al comportamiento de ingresos se realizó seguimiento a los reportes emitidos por ENERTOLIMA desde el mes de mayo de 2014 hasta el mes de diciembre de 2018, evidenciándose la siguiente situación:

**Tabla 3.** Ingreso por concepto de Impuesto de alumbrado público – I.A.P:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	Vr. CONSUMO	Vr. FACTURAC. Y RECUADO	IVA SOBRE FACTUR. Y RECAUDO	SALDO A FAVOR DEL MCPIO.
may-14	36.943.316	42.988.087	1.931.724	2.579.285	412.686	8.064.392
jun-14	36.093.031	32.553.540	30.901.498	1.953.212	312.514	** - 613.684
jul-14	48.671.401	42.754.734	31.156.069	2.565.284	410.445	8.622.936
ago-14	46.647.968	47.008.728	31.156.069	2.820.524	451.284	12.580.851
sep-14	44.585.721	44.333.556	27.911.829	2.660.013	425.602	13.336.112
oct-14	42.901.352	34.276.963	17.349.752	2.056.618	329.059	14.541.534
nov-14	39.020.967	38.786.328	16.738.299	2.327.180	372.349	19.348.500
dic-14	38.374.406	48.409.409	17.588.894	2.904.565	464.730	27.451.220
<b>TOTAL 2014</b>	<b>333.238.162</b>	<b>331.111.345</b>	<b>204.734.134</b>	<b>19.866.681</b>	<b>3.178.669</b>	<b>103.331.861</b>
ene-15	59.173.532	39.676.913	17.149.807	2.380.615	380.898	19.765.593
feb-15	36.265.894	49.495.487	15.495.925	2.969.729	475.157	30.554.676
mar-15	37.393.757	38.211.227	17.785.416	2.292.674	366.828	17.766.309
abr-15	41.566.922	36.084.194	17.955.882	2.165.052	346.408	15.616.852
may-15	41.049.742	40.768.458	18.554.477	2.446.107	391.377	19.376.497
jun-15	43.232.924	40.965.548	17.530.979	2.457.933	393.269	20.583.367
jul-15	50.755.900	43.398.769	18.115.409	2.603.926	416.628	22.262.806
ago-15	46.906.603	47.198.432	18.218.086	2.831.906	453.105	25.695.335
sep-15	41.312.166	47.041.781	18.004.116	2.822.507	451.601	25.763.557
oct-15	47.975.386	40.140.722	18.935.492	2.408.443	385.351	18.411.436
nov-15	45.507.522	44.923.109	18.324.605	2.695.387	431.262	23.471.855
dic-15	44.936.726	51.389.398	18.642.581	3.083.363	493.338	29.170.116
<b>TOTAL 2015</b>	<b>536.077.074</b>	<b>519.294.038</b>	<b>214.712.775</b>	<b>31.157.642</b>	<b>4.985.222</b>	<b>268.438.399</b>
ene-16	70.377.388	45.239.736	20.049.936	2.714.384	434.301	22.041.115
feb-16	49.498.989	62.755.306	18.756.255	3.765.318	602.451	39.631.282
mar-16	47.759.305	49.753.402	20.884.593	2.985.204	477.633	25.405.972
abr-16	50.624.814	43.355.995	20.365.418	2.601.360	416.218	19.972.999
may-16	43.282.189	47.017.122	20.346.020	2.821.027	451.364	23.398.711
jun-16	47.176.706	38.815.551	19.348.813	2.328.933	372.629	16.765.176
jul-16	55.836.119	48.583.874	20.563.418	2.915.032	466.405	24.639.019
ago-16	53.582.507	51.140.709	22.720.600	3.068.443	490.951	24.860.715
sep-16	40.723.098	47.202.950	19.965.311	2.832.177	453.148	23.952.314
oct-16	50.232.382	44.076.713	21.063.177	2.644.603	423.130	19.945.803


0 2 5 3

nov-16	48.256.757	47.116.096	20.730.182	2.826.966	452.315	23.106.633
dic-16	35.359.286	50.581.375	21.842.656	3.034.883	576.628	25.127.208
<b>TOTAL 2016</b>	<b>592.709.540</b>	<b>575.638.829</b>	<b>246.636.379</b>	<b>34.538.330</b>	<b>5.617.173</b>	<b>288.846.947</b>
ene-17	66.926.877	47.256.708	21.562.813	2.835.402	538.726	22.319.767
feb-17	49.028.216	55.672.696	20.486.950	3.340.362	634.669	31.210.715
mar-17	47.847.023	48.954.586	22.151.360	2.937.275	558.082	23.307.869
abr-17	51.089.435	44.486.177	21.398.181	2.669.171	507.142	19.911.683
may-17	44.882.371	52.024.282	21.939.817	3.121.457	593.077	26.369.931
jun-17	45.060.852	42.877.017	20.512.168	2.572.621	488.798	19.303.430
jul-17	57.313.049	48.792.644	21.596.248	2.927.559	556.236	23.712.601
ago-17	59.854.515	56.605.318	21.596.248	3.396.319	645.301	30.967.450
sep-17	46.980.964	55.280.579	21.573.348	3.316.835	630.199	29.760.198
oct-17	52.903.080	47.173.983	22.252.706	2.830.439	537.783	21.553.055
nov-17	49.387.808	49.321.670	21.436.895	2.959.300	562.267	24.363.208
dic-17	83.309.413	53.078.458	22.485.290	3.184.707	605.094	26.803.366
<b>TOTAL 2017</b>	<b>654.583.603</b>	<b>601.524.118</b>	<b>258.992.024</b>	<b>36.091.447</b>	<b>6.857.374</b>	<b>299.583.273</b>
ene-18	116.170.059	82.566.933	22.865.523	4.954.016	941.263	53.806.131
feb-18	90.670.591	102.851.814	20.251.681	6.171.109	1.172.511	75.256.513
mar-18	84.966.044	79.407.915	23.624.048	4.764.475	905.250	50.114.142
abr-18	94.605.802	88.062.180	25.487.815	5.283.731	1.003.909	56.286.725
may-18	87.340.237	86.792.547	22.959.701	5.207.553	989.435	57.635.858
jun-18	88.110.970	78.539.858	23.056.546	4.712.391	895.354	49.875.566
jul-18	108.453.726	89.518.664	24.580.674	5.371.120	1.020.513	58.546.357
ago-18	101.001.499	97.821.452	27.695.926	5.869.287	1.115.165	63.141.074
sep-18	89.293.421	84.939.878	24.122.707	5.096.393	968.315	54.752.464
oct-18	88.528.722	85.721.744	25.177.269	5.143.305	977.228	54.423.942
nov-18	85.238.855	83.808.618	29.155.143	5.028.517	955.418	48.669.540
dic-18	82.533.281	86.022.158	27.298.177	5.161.329	980.653	52.581.999
<b>TOTAL 2018</b>	<b>1.116.913.207</b>	<b>1.046.053.761</b>	<b>296.275.210</b>	<b>62.763.226</b>	<b>11.925.013</b>	<b>675.090.312</b>
<b>TOTAL 2014 - 2018</b>	<b>3.233.521.586</b>	<b>3.073.622.091</b>	<b>1.221.350.522</b>	<b>184.417.326</b>	<b>32.563.451</b>	<b>1.635.290.792</b>

**Fuente:** Enertolima (Reporte mensual))

(\*) Periodo en el cual finalizó con saldo a favor de Enertolima; por haber sido mayor el valor de la factura por concepto de cobro de alumbrado público y facturación, que el valor recaudado en el respectivo periodo por concepto de I.A.P.

Posteriormente el equipo Auditor determina el valor dejado de recaudar por el Municipio del Carmen de Apicala, hallando la diferencia del valor facturado menos el valor recaudado, como se detalla en la tabla No. 4, así:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TUCUMÁN	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

1053

**Tabla 4.** Impuesto de alumbrado público Facturado y no recaudado:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	VR. DEJADO DE RECAUDAR
may-14	36.943.316	42.988.087	- 6.044.771
jun-14	36.093.031	32.553.540	3.539.491
jul-14	48.671.401	42.754.734	5.916.667
ago-14	46.647.968	47.008.728	- 360.760
sep-14	44.585.721	44.333.556	252.165
oct-14	42.901.352	34.276.963	8.624.389
nov-14	39.020.967	38.786.328	234.639
dic-14	38.374.406	48.409.409	- 10.035.003
<b>TOTAL 2014</b>	<b>333.238.162</b>	<b>331.111.345</b>	<b>2.126.817</b>
ene-15	59.173.532	39.676.913	19.496.619
feb-15	36.265.894	49.495.487	- 13.229.593
mar-15	37.393.757	38.211.227	- 817.470
abr-15	41.566.922	36.084.194	5.482.728
may-15	41.049.742	40.768.458	281.284
jun-15	43.232.924	40.965.548	2.267.376
jul-15	50.755.900	43.398.769	7.357.131
ago-15	46.906.603	47.198.432	- 291.829
sep-15	41.312.166	47.041.781	- 5.729.615
oct-15	47.975.386	40.140.722	7.834.664
nov-15	45.507.522	44.923.109	584.413
dic-15	44.936.726	51.389.398	- 6.452.672
<b>TOTAL 2015</b>	<b>536.077.074</b>	<b>519.294.038</b>	<b>16.783.036</b>
ene-16	70.377.388	45.239.736	25.137.652
feb-16	49.498.989	62.755.306	- 13.256.317
mar-16	47.759.305	49.753.402	- 1.994.097
abr-16	50.624.814	43.355.995	7.268.819
may-16	43.282.189	47.017.122	- 3.734.933
jun-16	47.176.706	38.815.551	8.361.155
jul-16	55.836.119	48.583.874	7.252.245
ago-16	53.582.507	51.140.709	2.441.798
sep-16	40.723.098	47.202.950	- 6.479.852
oct-16	50.232.382	44.076.713	6.155.669
nov-16	48.256.757	47.116.096	1.140.661
dic-16	35.359.286	50.581.375	- 15.222.089
<b>TOTAL 2016</b>	<b>592.709.540</b>	<b>575.638.829</b>	<b>17.070.711</b>
ene-17	66.926.877	47.256.708	19.670.169
feb-17	49.028.216	55.672.696	- 6.644.480
mar-17	47.847.023	48.954.586	- 1.107.563
abr-17	51.089.435	44.486.177	6.603.258
may-17	44.882.371	52.024.282	- 7.141.911
jun-17	45.060.852	42.877.017	2.183.835
jul-17	57.313.049	48.792.644	8.520.405

0253

ago-17	59.854.515	56.605.318	3.249.197
sep-17	46.980.964	55.280.579	- 8.299.615
oct-17	52.903.080	47.173.983	5.729.097
nov-17	49.387.808	49.321.670	66.138
dic-17	83.309.413	53.078.458	30.230.955
<b>TOTAL 2017</b>	<b>654.583.603</b>	<b>601.524.118</b>	<b>53.059.485</b>
ene-18	116.170.059	82.566.933	33.603.126
feb-18	90.670.591	102.851.814	- 12.181.223
mar-18	84.966.044	79.407.915	5.558.129
abr-18	94.605.802	88.062.180	6.543.622
may-18	87.340.237	86.792.547	547.690
jun-18	88.110.970	78.539.858	9.571.112
jul-18	108.453.726	89.518.664	18.935.062
ago-18	101.001.499	97.821.452	3.180.047
sep-18	89.293.421	84.939.878	4.353.543
oct-18	88.528.722	85.721.744	2.806.978
nov-18	85.238.855	83.808.618	1.430.237
dic-18	82.533.281	86.022.158	- 3.488.877
<b>TOTAL 2018</b>	<b>1.116.913.207</b>	<b>1.046.053.761</b>	<b>70.859.446</b>
<b>TOTAL 2014 - 2018</b>	<b>3.233.521.586</b>	<b>3.073.622.091</b>	<b>159.899.495</b>

Seguidamente se extrae de los informes de Interventoría y Supervisión, el cálculo y actualización del Costo máximo de la actividad de inversión del sistema de A.P.- CINV y del Costo máximo de la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de A.P. – CAOM; evidenciando lo siguiente:

**Tabla 5.** Calculo CINV y CAOM:

PERIODO	CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CINV	CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN DEL CAOM	TOTAL CINV + CAOM
may-14	3.696.212	9.285.605	12.981.817
jun-14	3.678.837	9.241.957	12.920.794
jul-14	11.729.050	9.355.170	21.084.220
ago-14	17.813.908	10.616.349	28.430.257
sep-14	17.928.637	10.684.722	28.613.359
oct-14	17.975.985	10.712.940	28.688.925
nov-14	19.919.757	11.481.640	31.401.397
dic-14	20.312.826	11.708.790	32.021.616
<b>TOTAL 2014</b>	<b>113.055.212</b>	<b>83.087.173</b>	<b>196.142.385</b>
ene-15	20.052.822	11.558.918	31.611.740
feb-15	19.656.722	11.330.596	30.987.318
mar-15	20.402.203	11.760.309	32.162.512
abr-15	20.125.948	11.601.059	31.727.007
may-15	20.119.854	11.708.790	31.828.644

## INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES


**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-020

**Versión:** 01

0253

jun-15	20.530.173	11.834.074	32.364.247
jul-15	20.786.115	11.981.605	32.767.720
ago-15	21.204.559	12.222.806	33.427.365
sep-15	21.202.528	12.221.635	33.424.163
oct-15	20.997.358	22.103.377	43.100.735
nov-15	21.102.995	12.354.292	33.457.287
dic-15	21.425.969	11.597.557	33.023.526
<b>TOTAL 2015</b>	<b>247.607.246</b>	<b>152.275.018</b>	<b>399.882.264</b>
ene-16	21.425.969	11.597.557	33.023.526
feb-16	21.478.782	12.380.875	33.859.657
mar-16	21.570.190	12.411.564	33.981.754
abr-16	21.482.845	12.383.217	33.866.062
may-16	21.759.099	12.542.456	34.301.555
jun-16	21.958.165	12.657.202	34.615.367
jul-16	22.015.041	12.689.587	34.704.628
ago-16	21.765.194	12.545.969	34.311.163
sep-16	21.714.411	12.516.797	34.231.208
oct-16	21.773.318	12.550.652	34.323.970
nov-16	22.189.731	12.790.983	34.980.714
dic-16	21.849.102	12.617.892	34.466.994
<b>TOTAL 2016</b>	<b>260.981.847</b>	<b>149.684.751</b>	<b>410.666.598</b>
ene-17	21.962.229	12.659.544	34.621.773
feb-17	21.832.226	12.584.608	34.416.834
mar-17	21.797.694	12.564.703	34.362.397
abr-17	21.708.317	12.513.184	34.221.501
may-17	21.610.816	12.456.982	34.067.798
jun-17	21.503.158	12.394.925	33.898.083
jul-17	21.755.037	12.540.114	34.295.151
ago-17	21.876.914	12.610.367	34.487.281
sep-17	21.972.384	12.665.399	34.637.783
oct-17	22.149.106	12.767.265	34.916.371
nov-17	22.498.486	12.968.656	35.467.142
dic-17	22.606.144	13.030.713	35.636.857
<b>TOTAL 2017</b>	<b>263.272.511</b>	<b>151.756.460</b>	<b>415.028.971</b>
ene-18	22.648.801	13.055.301	35.704.102
feb-18	22.618.332	13.037.738	35.656.070
mar-18	22.575.675	13.013.150	35.588.825
abr-18	22.630.520	13.044.763	35.675.283
may-18	23.128.184	13.331.629	36.459.813
jun-18	23.099.746	13.315.236	36.414.982
jul-18	23.044.901	13.283.623	36.328.524
ago-18	23.006.307	13.261.376	36.267.683
sep-18	23.556.785	12.578.684	36.135.469
oct-18	25.864.824	18.999.449	44.864.273
nov-18	25.884.732	19.014.072	44.898.804
dic-18	25.860.400	18.996.199	44.856.599
<b>TOTAL 2018</b>	<b>283.919.207</b>	<b>174.931.220</b>	<b>458.850.427</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 5 3

<b>TOTAL 2014 - 2018</b>	<b>1.168.836.023</b>	<b>711.734.622</b>	<b>1.880.570.645</b>
--------------------------	----------------------	--------------------	----------------------


Teniendo en cuenta que hasta el mes de junio de 2015 se dio apertura al encargo Fiduciario Alumbrado Público del Municipio del Carmen de Apicala, para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de I.A.P.; siendo a partir de esa fecha en la cual el concesionario realizó ante la Administración Municipal del Carmen de Apicala; el reporte y legalización para el pago correspondiente al cálculo de CINV y CAOM desde el mes de mayo de 2014 hasta el mes de abril de 2017; procedimiento que se realizó hasta el mes de abril de 2018, fecha en la cual realizó el último reporte; evidenciando así, que el CONCESIONARIO no realiza la legalización ante la Administración Municipal de los cálculos de CINV y CAOM de los periodos correspondientes al mes de abril de 2017 hasta la fecha, lo que no permite que el Ente Municipal cuente con la información clara y precisa sobre ingresos y gastos del SIALP del Municipio.

Posteriormente, se solicitó al Secretario de Planeación del Municipio del Carmen de Apicala, como Supervisor del contrato de Interventoría No. 079 de 2014, copia de los extractos emitidos por la Fiducia desde el mes de junio de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2018; documentos que fueron entregados al equipo auditor, así como también el archivo en Excel del resumen de movimientos realizados en las cuentas manejadas a través de la Fiducia desde el mes de junio de 2015 hasta el mes de diciembre de 2018, reflejándose allí los movimientos realizados, de donde se extrae lo siguiente:

**Tabla 6.** Pagos realizados al Concesionario Alumbrado Carmen de Apicala y al Interventor del Contrato No. 070 de 2014:

<b>PERIODO</b>	<b>CUENTA CONSTITUYENTE No. 005-65266-0</b>	<b>CUENTA INTERVENTORIA No. 005-65265-3</b>
jul-15		
ago-15	127.410.607	48.518.337
sep-15		13.903.187
oct-15	30.144.381	
nov-15	91.736.181	
dic-15	11.289.897	14.400.804
ene-16	19.892.148	
feb-16	11.137.026	
mar-16	19.622.799	
abr-16		9.317.664
may-16	50.465.634	
jun-16	31.627.173	
jul-16	43.910.680	
ago-16	20.672.465	9.822.877



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01


0 2 5 3

sep-16	11.732.770	
oct-16	20.472.434	
nov-16	11.619.242	29.583.905
dic-16	32.431.834	
ene-17	32.568.012	
feb-17	20.858.632	
mar-17	23.724.070	5.753.103
abr-17	20.941.812	
may-17	44.855.044	5.334.780
jun-17	20.945.774	
jul-17	91.468.981	
ago-17	42.436.185	
sep-17	12.016.029	
oct-17	21.171.551	
nov-17	33.277.611	
dic-17	33.373.169	
ene-18	33.454.570	
feb-18	12.153.162	
mar-18		
abr-18	45.556.511	
may-18	63.704.781	
jun-18	111.156.283	
jul-18	88.763.800	
ago-18	115.658.030	
sep-18	78.645.142	
oct-18	73.116.217	
nov-18	70.504.578	
dic-18	145.383.348	
<b>TOTAL CANCELADO</b>	<b>1.769.898.563</b>	<b>136.634.657</b>

**Fuente:** Extractos Fiducia HELM Bank – Informes de Interventoría y Supervisión

Situación está, que evidencia claramente que el Contratista CONCESIONARIO ALUMBRADO PÚBLICO DEL CARMEN DE APICALA; a la fecha, ha recibido \$1.769'898.563; recursos correspondientes tanto a la inversión (CIVN) realizada en el sistema de A.P del Municipio entre mayo y noviembre de 2014; como los CAOM del Sistema de A.P. desde mayo 2014 hasta diciembre de 2018.

También, según los reportes relacionados en los informes de Interventoría y Supervisión, los costos (CAOM + CINV) ascendieron a la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.880.570.645). Situación que refleja que a la fecha del proceso Auditor, ya se pudo haber cubierto la totalidad de los Costos de Inversión (CINV) realizados por el Concesionario; razón por la cual, se espera que a partir de la fecha el Concesionario realice mayores actividades de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TURISMO	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 5 3

Modernización, Reposición, Ampliación y Expansión del SALP, a las relacionadas en el Acta del Comité Técnico No. 04 de fecha 22 de enero de 2019.

Así mismo, se encontró que el Concesionario Alumbrado Público del Carmen de Apicala canceló mediante Recibo de caja No. G14 201401466 de fecha 04 junio de 2014, el valor de \$24'372.378,17, por concepto de estampillas Pro Anciano y Pro cultura; discriminándose este valor así:

\$16'248.251,45 por concepto de estampillas PRO ANCIANO

\$ 8'124.126,72 por concepto de estampillas PRO CULTURA

Situación por la cual el equipo Auditor verifico el cumplimiento de los acuerdos Municipales 022 y 023 del 22-08-2005 "Por medio del cual se ordena la emisión de la Estampilla Procultura en el Municipio del Carmen de Apicala y se Dictan otras Disposiciones", y "Por el cual se crea en el Municipio de Carmen de Apicala, la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de Bienestar del Anciano", evidenciando que las tarifas de este tributo es para la Estampillas PRO CULTURA el 1% y para la Estampillas PRO ANCIANO el 2%; situación que evidencia que el citado Contratista canceló el valor correspondientes a las estampillas exigidas por el Ente Territorial.


Ahora bien, teniendo en cuenta que el CONSEJO DE ESTADO emitió el radicado **680012333000-2012-00133-01 (20615)** del **CONSEJO DE ESTADO**, de fecha 4 de mayo de 2015; el cual tiene como asunto "**LIQUIDACIÓN DE AFORO – ESTAMPILLAS MUNICIPALES DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL, PRO CULTURA Y PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**"; en el cual relaciona las siguientes apreciaciones:

[...]

*El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en cita, prevé:*

*"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

[...]

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253

*5.4 La base gravable del tributo en discusión. El valor del contrato de concesión suscrito por METROLÍNEA S.A. con METROCINCO PLUS S.A.*

*5.4.1 Teniendo claro que el hecho generador de las estampillas Previsión Social Municipal, Pro Cultura y Pro Bienestar del Anciano en el Municipio de Bucaramanga se configuró el 19 de enero de 2008 con la suscripción del contrato de concesión entre METROLÍNEA S.A. (concedente) con METROCINCO PLUS S.A. (concesionario), para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, le corresponde a la Sala determinar la base gravable que se debe tener en cuenta en el caso concreto, con el fin de determinar el tributo con cargo a la sociedad actora.*

*5.4.2 Si la base gravable de las estampillas en estudio es el valor del contrato, es indudable que, en el caso sub examine, la determinación del tributo en el momento de la suscripción del contrato, no solo se dificulta, sino que puede obstaculizar su adecuada y justa determinación, habida consideración de que en la cláusula 129 del contrato de concesión las partes acordaron que "es de valor indeterminado, pero determinable en el tiempo de acuerdo con los resultados de su ejecución"<sup>14</sup> (Se subraya).*

*5.4.3 Sin embargo, el valor del contrato se determina en función de la participación o remuneración del concesionario, acorde con el artículo 32-4 de la Ley 80 de 1993, que en ese aspecto, abstracción hecha de las normas especiales que puedan regir la operación de sistemas de transporte masivo, es claro al disponer que el concesionario lo hace a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.*

*5.4.4 Entonces, no existe lugar a duda de que en virtud del contrato de concesión suscrito entre METROLÍNEA S.A. (concedente) con METROCINCO PLUS S.A. (concesionario), el concesionario tiene derecho a recibir una retribución o remuneración por el cumplimiento del objeto del contrato<sup>15</sup>, durante el plazo de su vigencia<sup>16</sup> y por la suma que se determine en función del acuerdo entre las partes, que para efectos tributarios, en el presente asunto, constituiría la base gravable de las estampillas, determinable de manera posterior a la suscripción del contrato, porque depende de los resultados del mismo, dado el carácter, se repite, determinable del valor.*

*5.4.5 Este contrato de concesión (de carácter público), no se puede confundir con el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de los fondos provenientes del recaudo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Bucaramanga (de carácter privado), suscrito el 22 de mayo de 2008<sup>17</sup> entre la FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. con TRANSPORTE INTELIGENTE S.A. (fideicomitente)<sup>18</sup>, porque su naturaleza y finalidad son disímiles.*

*Además, para efectos tributarios, tratándose de estampillas, en nada interfiere que el pago de la remuneración al concesionario se realice por el administrador de los recursos, porque lo cierto es que su quantum es lo que interesa para efectos de determinar la base gravable de dicho tributo.*



0253

*Otra conclusión llevaría a sostener que la sociedad actora es sujeto pasivo de las estampillas pero, debido a la indeterminación del valor del contrato en el momento de su suscripción, se le debe exonerar del pago correspondiente.*

*No es cierto, además, que al tenerse en cuenta el valor de la remuneración recibida por el concesionario por medio del patrimonio autónomo, se esté gravando el contrato de fiducia mercantil.*

*No se puede perder de vista que dicha remuneración se deriva de la ejecución del contrato de concesión suscrito por la sociedad actora que, se insiste, constituye el hecho generador de las estampillas, donde aquella –la remuneración– es el referente indispensable para fijar el monto de la obligación tributaria.*

*5.4.6 Los ingresos provenientes del Sistema Metrolínea, entre otros, constituyen uno de los recursos del patrimonio autónomo<sup>19</sup>, que son destinados para la remuneración (i) del administrador de los recursos del Sistema Metrolínea, (ii) del concesionario del sistema de recaudo y control del Sistema Metrolínea, (iii) de los titulares de las concesiones de operación de transporte, (iv) del concesionario para la adquisición de predios y para la participación (i) económica de Metrolínea, (ii) económica del Área Metropolitana de Bucaramanga y (iii) y de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que hubieren suscrito el convenio de cofinanciación y proporcionalmente al aporte entregado para la construcción de la infraestructura del Sistema Metrolínea, de conformidad con los convenios suscritos entre METROLÍNEA S.A. y los citados municipios<sup>20</sup>.*

*5.4.7 En el caso concreto interesa la retribución al concesionario METROCINCO PLUS S.A. por la operación de transporte que, como se expuso con anterioridad, constituye la base gravable de las estampillas en estudio.*


[...]

*5.4.10 Entonces, si la remuneración a la sociedad demandante está determinada en función de los resultados de la ejecución del mismo, calculados sobre los ingresos recibidos por el concesionario, en la forma acordada por las partes, y es ello lo que permite determinar el valor del contrato, es lógico afirmar que su valor final solo podrá determinarse cuando finalice el contrato de concesión.*

*5.4.11 Sin embargo, nada obsta para que puedan hacerse liquidaciones parciales de los tributos, atendiendo su valor determinable, como se hizo en el acto de determinación y en el oficio que le antecedió, tomando un periodo de ejecución del contrato<sup>22</sup>, en el que se le han venido realizando algunos pagos por concepto de la remuneración derivada del contrato de concesión.*

*Luego, sobre ese valor, bien se puede liquidar provisionalmente el gravamen, como en efecto lo hizo la Administración en el acto de determinación del tributo.*

*5.4.12 Esa posibilidad no riñe sino que, por el contrario, se acomoda a la naturaleza determinable del valor del contrato. No es extraña a las potestades de administración y fiscalización inherente a la*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253

*administración de impuestos, no desconoce el espíritu de justicia propio de las actuaciones tributarias y permite el recaudo de los gravámenes, atendiendo los principios de eficacia y eficiencia.*

*De allí que bien pueda calificarse como una liquidación provisional de los gravámenes, de manera que el pago que realice la sociedad por dicho concepto, deberá ser tenido en cuenta respecto del valor final del contrato, como una especie de pago anticipado del tributo, razón por la cual no podrán cobrarse intereses de mora<sup>23</sup>, porque no puede decirse que el sujeto pasivo se encuentre en tal situación.*


**5.4.13 En conclusión, contrario a lo expuesto por la parte demandante, sí se configuró el hecho generador de las estampillas –suscripción del contrato de concesión- y el valor de dicho contrato – base gravable del tributo-, aunque en el momento de la suscripción es indeterminado, durante su ejecución es determinable en función de la remuneración que recibe el concesionario, en los precisos términos acordados por las partes; por lo tanto, en lo que tiene que ver con la liquidación del tributo, los actos administrativos enjuiciados están ajustados a derecho (Negrilla fuera de texto).**

Así mismo, mediante Acuerdo No. 005 del 16 de septiembre de 2016 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas, procedimientos y régimen Sancionatorio para el Municipio del Carmen de Apicala", en el capítulo XVII, Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, artículo 281, **estableció una nueva tarifa del 4% sobre valor del contrato; situación que conlleva a liquidar a partir del mes de octubre de 2016, la estampilla Pro Adulto Mayor con esta nueva tarifa** (Negrilla fuera de texto).

Como resultado del proceso auditor, se evidenció que tanto el Consorcio Alumbrado público del Carmen de Apicala; viene recibiendo a través de la Fiducia pagos correspondiente a los cálculos del CINV y de CAOM; así como también la firma Interventoría y Construcciones de Colombia S.A.S., recibe pagos correspondientes a los mismos periodos, desde el mes de agosto de 2015 hasta diciembre 30 de 2018, por valor de \$1.769'898.563 y \$136'634.657 respectivamente; valores relacionados en la tabla No. 6 de este informe y los cuales se resume a continuación:

<b>PERIODO CANCELADO</b>	<b>CONCESIONARIO</b>	<b>INTERVENTORIA</b>
Agosto 2015 a sept. 2016	469.641.761	95.962.869
oct. 2016 a dic. 30 2018	1.300.256.802	40.671.788
<b>TOTAL RECIBIDO A DIC-2018</b>	<b>1.769.898.563</b>	<b>136.634.657</b>

Para realizar el cálculo de las estampillas que debió cancelar tanto el CONCESIONARIO, ALUMBRADO DEL CARMEN DE APICALA como la firma INTERVENTORA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S., por los pagos recibidos, se detalla en la siguiente tabla:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TURISMO	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253

**Tabla 7.** Cálculo Estampillas a Cancelar:


PERIODO CANCELADO	CONCESIONARIO	ESTAMPILLA PROCULTURA 1%	ESTAMPILLA PROANCIANO (2%)	ESTAMPILLA PROANCIANO (4%)	TOTAL
Agos. 2015 a sept. 2016	469.641.761	4.696.418	9.392.835		14.089.253
oct. 2016 a dic. 30 2018	1.300.256.802	13.002.568		52.010.272	65.012.840
<b>TOTAL</b>	<b>1.769.898.563</b>	<b>17.698.986</b>	<b>9.392.835</b>	<b>52.010.272</b>	<b>79.102.093</b>
<b>INTERVENTORIA</b>					
Agos. 2015 a sept. 2016	95.962.869	959.629	1.919.257		2.878.886
oct. 2016 a dic. 30 2018	40.671.788	406.718		1.626.872	2.033.589
<b>TOTAL</b>	<b>136.634.657</b>	<b>1.366.347</b>	<b>1.919.257</b>	<b>1.626.872</b>	<b>4.912.475</b>

Así las cosas, para el ente de Control es claro que el Concesionario Alumbrado Público del Carmen de Apicala, no canceló la totalidad de estampillas **Pro Cultura** y **Pro Adulto mayor** con base en la totalidad de recursos recibidos desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de diciembre de 2018; situación en la cual, el valor cancelado, debió ser por \$79´102.093 y no \$24´372.378 cancelado según Recibo de caja No. G14 201401466 del 04 junio de 2014. Situación está, que evidencia que el citado Consorcio debe a las arcas del Municipio del Carmen de Apicala a fecha 30 de diciembre de 2018, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$54´729.715)**; como se muestra en la siguiente tabla:

PERIODO CANCELADO	CONCESIONARIO	ESTAMPILLA PROCULTURA	ESTAMPILLA PROANCIANO	TOTAL
04 jun – 2014		8.124.127	16.248.251	24.372.378
<b>Vr. por Pagar</b>		<b>9.574.859</b>	<b>45.154.856</b>	<b>54.729.715</b>
TOTAL	1.769.898.563	17.698.986	61.403.107	79.102.093

Además, **el Concesionario Alumbrado Público del Carmen de Apicala**, debe seguir cancelando el valor correspondiente a las estampillas Pro Adulto Mayor (4%) y Pro Cultura (1%) a **partir del mes de enero de 2019**, sobre los recursos que reciba a partir de esa fecha.

En cuanto al Contratista **Interventoría y Construcciones de Colombia S.A.S.**, se evidenció que éste no ha cancelado valor alguno correspondiente a las estampillas referidas

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253

en el párrafo anterior, razón por la cual se determina que el citado Contratista adeuda al Municipio del Carmen de Apicala la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4´912.475)**, discriminados en \$1´366.347 de Estampilla Pro Cultura y \$3´346.129 de estampilla Pro Adulto Mayor.

De igual manera, el equipo auditor al realizar la revisión y análisis del valor que factura el municipio por concepto de Impuesto de alumbrado Público, evidenció que el ente Municipal lo viene realizando con base a lo establecido en el Artículo Tercero: **Tarifas [...]**, del Acuerdo Municipal No. 032 de octubre de 2013 "Por medio del cual regula la modernización y el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Carmen de Apicala y se dictan otras disposiciones"; situación que va en contravía de lo establecido en la Ley 1819 de 2016, que establece en los artículos 349 al 353 lo concerniente al Impuesto de alumbrado Público, así:

**ARTICULO 349°. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.** *Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no Sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.*

*El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.*


*Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.*

**PARÁGRAFO 1.** *Los municipios y distritos podrán optar, en lugar de lo establecido en el presente artículo, por establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.*

*Esta sobretasa podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro.*

**PARÁGRAFO 2.** *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales (Negrilla fuera de texto).*

[...]

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 5 3

**ARTICULO 351°. LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

*En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio (Negrilla fuera de texto).*

[...]

**ARTICULO 353°. TRANSICIÓN.** *Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.*


Situación que evidencia que si bien es cierto, la Administración Municipal del Carmen de Apicala ha venido incumpliendo con lo establecido por la Ley 1819 de 2016 frente al cálculo de los costos que ha venido cobrando mediante el Acuerdo No. 032 de 2013; para lo cual, el municipio contaba con un año de transición para modificar el Acuerdo municipal, que para este caso sería el Estatuto de Rentas, no obstante de conformidad con la citada Ley (1819/2016), que estableció que es necesario contar con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para reglamentar los criterios técnicos que debían ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, que como indico la Ley 1819/2016 en el parágrafo 2 del Art. 349. *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.* Situación que se dio casi 18 meses después, mediante la expedición del **Decreto 943 del 30 de mayo de 2018** emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

Circunstancia por la cual, el ente de control solicito al ente municipal copia del estudio de costos realizado en cumplimiento del decreto 943 de 2018; por lo que el Secretario de Planeación, Infraestructura y Tics del Carmen de Apicala, mediante certificación de fecha 22 de marzo de 2019, comunicó que la Administración Municipal se encuentra adelantando el proceso contractual para así dar cumplimiento al Decreto 943 del 30 de mayo de 2018.

➤ **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 01, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

“Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253


generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

"(...) El principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las Entidades Públicas sea coordinado —por oposición a lo improvisado—, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las Entidades del Estado, concretamente, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras.

El cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas" (Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Así mismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.)

El Municipio del Carmen de Apicala suscribió el contrato de Concesión No. 070 de 2014 con el Concesionario Alumbrado del Carmen de Apicala, con el objeto de "Entregar en concesión la operación del sistema de alumbrado público en el municipio de Carmen de Apicala Tolima, por la cual el Concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: la expansión de la infraestructura propia del sistema, Modernización, Repontecialización, la Reposición de Activos, La Instalación de los Equipos de Medición de Energía, Administración, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana y Rural del Municipio" ; contrato que va en contravía de lo expuesto en el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 que relaciona que "*Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos*".

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin"; situación que no se evidencio tanto en el Contrato de Concesión No. 070 de 2014, como tampoco en el Contrato de Interventoría No. 079 de 2014.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOQUEIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 5 3

➤ **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 02**

*"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).*

*Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).*


*El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.*

Revisado los reportes emitidos por ENERTOLIMA, se encontró que los valores facturados frente a lo recaudado por concepto de Impuesto de Alumbrado Público en el municipio del Carmen de Apicala durante el periodo de mayo de 2014 hasta diciembre 30 de 2018, han sido mayores, como se evidencia en la Tabla. 4; se demuestra un inadecuado seguimiento por parte de la Interventoría al contrato No. 070 de 2014, como también de la Supervisión al Contrato de Interventoría No. 079 de 2014, que no evidenciaron ni comunicaron al Ente Municipal la situación relacionada; como era, que en los reportes emitidos por la Empresa de Energía, se refleja que el valor facturado frente a lo recaudado por concepto de I.A.P desde el periodo de mayo de 2014 hasta diciembre 30 de 2018 (Tabla 4), se venía recaudando menor valor al facturado; comprobándose así, que existe una cartera por recaudar, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$159´899.495)**.

Frente al I.A.P facturado y no recaudado (\$159´899.495), la Administración Municipal del Carmen de Apicala en cabeza de la Secretaría de Hacienda debe realizar un plan de choque para hacer efectivo el recaudo de estos recursos, antes que prescriba la acción de cobro de este impuesto y genere un daño patrimonial a las arcas del Municipio.

➤ **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 03**

Teniendo en cuenta que hasta el mes de junio de 2015 se dio apertura al encargo Fiduciario Alumbrado Público del Municipio del Carmen de Apicala, para el manejo de los recursos

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253

provenientes del recaudo de I.A.P.; siendo a partir de esa fecha en la cual el concesionario realizó ante la Administración Municipal del Carmen de Apicala; el reporte y legalización correspondiente al cálculo de **CINV** y **CAOM** desde el mes de mayo de 2014 hasta el mes de abril de 2017; evidenciándose que desde el mes de abril de 2018, fecha en la cual realizó el último reporte, el CONCESIONARIO no realiza la legalización ante la Administración Municipal de los cálculos de CINV y CAOM de los periodos correspondientes al mes de abril de 2017 hasta la fecha, lo que no permite que el Ente Municipal cuente con la información clara y precisa sobre ingresos y gastos del SIALP del Municipio, **desde el mes de mayo de 2017 a la fecha** (Negrilla fuera de texto).


➤ **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°04, CON INCIDENCIA FISCAL**

Revisada la documentación del Contrato de Concesión del Impuesto de Alumbrado Público No. 070 de 2014 y el contrato de Interventoría No. 079 de 2014, se evidenció que no tienen adheridas y anuladas las estampillas correspondientes a Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, y teniendo en cuenta que estas estampillas se encuentran establecidas en los Acuerdos No. 022 del 22-08-2005, expedido por el Concejo Municipal del Carmen de Apicala, "*Por medio del cual se ordena la emisión de la Estampilla Procultura en el Municipio del Carmen de Apicala y se Dictan otras Disposiciones*", y el Acuerdo No. 023 del 22-08-2005 "*Por el cual se crea en el Municipio de Carmen de Apicala, la Estampilla Pro Dotación y Funcionamiento de Bienestar del Anciano*", evidenciando que las tarifas de este tributo es para la Estampillas PRO CULTURA el 1% y para la Estampillas PRO ADULTO MAYO el 2%"; observando el Ente de Control que el Contratista CONSORCIO ALUMBRADO DEL CARMEN DE APICALA canceló el valor correspondientes a las estampillas exigidas por el Ente Territorial, al momento de legalizar el citado contrato de Concesión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el CONSEJO DE ESTADO emitió el radicado **680012333000-2012-00133-01 (20615) del CONSEJO DE ESTADO**, de fecha 4 de mayo de 2015; el cual tiene como asunto "**LIQUIDACIÓN DE AFORO – ESTAMPILLAS MUNICIPALES DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL, PRO CULTURA Y PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**"; en el cual relaciona las siguientes apreciaciones:

[...]

Así mismo, mediante Acuerdo No. 005 del 16 de septiembre de 2016 "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas, procedimientos y régimen Sancionatorio para el Municipio del Carmen de Apicala*", en el capítulo XVII, Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, artículo 281, **estableció una nueva tarifa del 4% sobre valor del contrato; situación que conlleva a liquidar a partir del mes de octubre de 2016, la estampilla Pro Adulto Mayor con esta nueva tarifa** (Negrilla fuera de texto).

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0253

Como resultado del proceso auditor, se evidenció que tanto el Consorcio Alumbrado público del Carmen de Apicala, recibió a través de la Fiducia pagos correspondiente a los cálculos del CINV y de CAOM, desde el mes de agosto de 2015 hasta diciembre 30 de 2018, por valor de \$1.769'898.563; así como también, la firma Interventoría y Construcciones de Colombia S.A.S., por servicio de Interventoría en el mismo periodo recibió la suma de \$136'634.657 respectivamente, como se relaciona en la tabla No. 6 de este informe. Situación que lleva a que el Equipo Auditor liquide el valor correspondiente a las estampillas no liquidadas, adheridas y anuladas a los respectivos contratos así:

Contrato Concesión No. 070 de 2014	Vr. cancelado desde agosto 2015 hasta diciembre 2018	ESTAMPILLAS			TOTAL Vr. A PAGAR
		Pro Cultura 1%	Pro Adulto Mayor 2%	Pro Adulto Mayor 4%	
Agos. 2015 a sept. 2016	469.641.761	4.696.418	9.392.835		14.089.253
oct. 2016 a dic. 30 2018	1.300.256.802	13.002.568		52.010.272	65.012.840
<b>TOTAL</b>	<b>1.769.898.563</b>	<b>17.698.986</b>	<b>9.392.835</b>	<b>52.010.272</b>	<b>79.102.093</b>

Teniendo en cuenta que el Concesionario Alumbrado Público del Carmen de Apicala, no canceló la totalidad de estampillas Pro Cultura Y Pro Adulto mayor con base en los recursos recibidos desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de diciembre de 2018; situación en la cual, el valor cancelado, debió ser por \$79'102.093 y no \$24'372.378, valor que canceló según Recibo de caja No. G14 201401466 del 04 junio de 2014.

Situación que evidencia que el citado Consorcio debe a las arcas del Municipio del Carmen de Apicala a fecha 30 de diciembre de 2018, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$54'729.715)**; como se muestra en la siguiente tabla:

PERIODO CANCELADO	CONCESIONARIO	ESTAMPILLA PROCULTURA	ESTAMPILLA PROANCIANO	TOTAL
Vr. por Pagar		9.574.859	45.154.856	<b>54.729.715</b>

Ahora bien frente al Contratista **Interventoría y Construcciones de Colombia S.A.S.**, las estampillas dejadas de cancelar, se relacionan en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

**INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-020

**Versión:** 01

0253

Contrato de Interventoría No. 079 de 2014	Vr. cancelado desde agosto 2015 hasta diciembre 2018	ESTAMPILLAS			TOTAL Vr. A PAGAR
		Pro Cultura 1%	Pro Anciano 2%	Pro Anciano 4%	
Agos. 2015 a sept. 2016	95.962.869	959.629	1.919.257		2.878.886
oct. 2016 a dic. 30 2018	40.671.788	406.718		1.626.872	2.033.589
<b>TOTAL</b>	<b>136.634.657</b>	<b>1.366.347</b>	<b>1.919.257</b>	<b>1.626.872</b>	<b>4.912.475</b>

Situación por la cual el Contratista **Interventora y Construcciones de Colombia S.A.S.**, adeuda al Municipio del Carmen de Apicala la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4´912.475)**; cuantía que sumada la dejada de cancelar por el **Consortio Alumbrado Público del Carmen de Apicala** (\$54´729.715), asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$59´642.190)**

Por consiguiente, de acuerdo a las observaciones anteriormente relacionadas, se observó lo siguiente:

**1. CUADRO DE HALLAZGOS**

N°	INCIDENCIA DE LAS OBSERVACIONES							
	HALLAZGO	ADMTVO.	BENEFICIO	SANCIONAT.	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL
1	X						X	
2	X							
3	X							
4	X				X	\$59´642.190		
<b>TOTAL</b>						<b>\$59´642.190</b>		

De ésta manera se atendió la denuncia D-013 de 2019 de acuerdo a directrices impartidas por el despacho del señor Contralor Departamental a través de la Directora de Control fiscal y medio ambiente.

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los **Planes de Mejoramiento**, la Entidad auditada debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de



**INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-020

**Versión:** 01

0253

"Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,

**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
Contralor Departamental del Tolima

**Aprobó: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMÉNDIZ**  
Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente

**Elaboró:** Luis Felipe Poveda  
Profesional Universitario - GRI

Aprobado 15 de mayo de 2013